

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Demanda de alimentos
Rad. 2021-00289

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la Comisaría de Familia de Ubaté subsane lo siguiente:

- 1.** Adicionar en el acápite de pruebas y en la relación de los hechos, la respuesta dada al Dr. JAIME ANDRES PARADA CRUZ, quien solicitó en oportunidad aclaración de la cuota provisional fijada por la Comisaría de Ubaté el 21 de abril de 2021, informando de manera puntual si el monto fijado obedece a una cuota integral y si cubre o no los gastos educativos.
- 2.** Deberá ampliar los hechos, en cuanto se informe a que se dedican la demandante, y el demandado, con indicación del monto de sus ingresos mensuales. En este mismo sentido, deberán incorporarse al proceso los documentos idóneos que tenga en su poder y acrediten los ingresos percibidos. (Art. 84 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez